



León, 14 de junio de 2019

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada
Plaza de la Concordia 1
05420 SOTILLO DE LA ADRADA
(Ávila)

Asunto: Recogida de aguas pluviales/ Incumplimiento de resolución aceptada

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **350/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la presunta inactividad de esa administración local en orden a dar cumplimiento a las Recomendaciones formuladas en los expedientes **20171385** y **20171386**, y que resultaron aceptadas por ese Ayuntamiento en agosto de 2018.

Según manifestación del autor de la queja los compromisos alcanzados por el Ayuntamiento aceptando la resolución emitida, no han tenido como consecuencia la adopción de **ninguna medida al respecto**, por cuanto no se han ejecutado las canaletas, ni se ha procedido a la limpieza de los pozos e imbornales situados en esta Urbanización, pese a que el Ayuntamiento se comprometió a efectuar estas intervenciones en el plazo de seis meses.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió un escueto informe en el cual se hacía constar:

“Que esa administración se compromete a llevar a cabo la ejecución de las obras y trabajos necesarios para la ejecución de las canaletas, limpieza de pozo e



imbornales en la Urbanización XXX, por lo que se indica que los trabajadores contratados en el marco de las subvenciones de la Junta de Castilla y León para empleo rural del ejercicio 2019, cuya incorporación se efectuará en breve, serán destinados en primer lugar a esta actuación”.

De este informe se dio traslado a la parte reclamante, para que efectuara las alegaciones que considerara pertinentes en defensa de la postura que ha venido manteniendo ante esta Defensoría, trámite que evacuó manifestando su desconfianza ante el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del Ayuntamiento, señalando que hace más de siete años que se pusieron en conocimiento de la administración local las deficiencias en estos servicios públicos y más de un año desde que se formuló la resolución por parte del Procurador del Común y hasta el momento no se han adoptado las medidas a las que en su día se comprometió y las respuestas emitidas, no se han materializado en una solución efectiva a los problemas ciudadanos.

A la vista de lo informado, nos gustaría realizar algunas consideraciones, visto el reconocimiento de la situación que se contiene en su informe y el compromiso de abordar las actuaciones más urgentes cuanto antes, pero sin olvidar que este compromiso ya se asumió por la administración en la respuesta a nuestra anterior resolución, sin que hasta el momento se hayan realizado las actuaciones comprometidas, algunas de las cuales, por ejemplo la limpieza de pozos e imbornales, son intervenciones de mantenimiento ordinario que no deberían haberse demorado hasta el punto de tener que provocar esta nueva supervisión.

Así, en primer lugar, debemos insistir en recordarle que, las competencias de las administraciones locales respecto de la recogida de aguas residuales y pluviales **no son de ejercicio facultativo para estas sino obligatorio**, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 Ley de Bases de Régimen Local.

La inactividad municipal, las decisiones erráticas o la falta de respuesta a las legítimas pretensiones de los ciudadanos por parte de las administraciones públicas causan un daño evidente para el conjunto de la administración, ya que ello provoca una gradual pérdida de confianza en el Municipio, en los funcionarios, en los políticos y también en esta Institución.

Habitualmente reflexionamos sobre la importancia de ***cumplir con los compromisos alcanzados y dar las explicaciones oportunas***, ya que ello refuerza la confianza y el vínculo entre el ciudadano y su administración más cercana.

Este compromiso **no se agota con la aceptación formal de nuestras resoluciones** si luego ese compromiso no se ejecuta y no se realizan las actuaciones



materiales comprometidas, como a nuestro juicio ha ocurrido en este caso.

Debe esa administración implicarse y ser más activa a la hora de paliar todo este tipo de carencias en sus servicios esenciales, adoptando las medidas que considere más oportunas para paliar las deficiencias advertidas, contribuyendo así a recuperar la confianza de los ciudadanos.

Es posible que la administración crea que su “inactividad” resulta amparada por la limitación del problema planteado a una zona y vecinos concretos de la población y en la necesidad de atender asuntos más importantes. Es cierto que las administraciones en el marco de su autonomía **deciden sus prioridades de actuación**, pero lógicamente si los ciudadanos acuden a esta Defensoría, **no podemos ignorar la situación que nos plantean y el derecho que reclaman**, dado el papel de protección y defensa de los derechos que nos atribuye la Ley y el Estatuto de Autonomía (artículo 1.1 Ley 2/94, de 9 de marzo del Procurador del Común de Castilla y León).

Debe mantenerse el mayor grado de receptividad municipal ante los problemas que plantean los administrados, máxime cuando resultan razonables y fundados, como creemos que ocurre en este supuesto, visto el reconocimiento de la situación que se efectúa por parte de esa entidad local.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

Que por parte de la Corporación municipal que VI preside se ejecuten, a la mayor brevedad posible, las medidas y obras comprometidas para paliar las deficiencias en el saneamiento y recogida de aguas pluviales en la red de la Urbanización XXX de su localidad, siguiendo para ello el informe técnico previamente elaborado por esa administración, y todo ello en garantía de la igualdad de todos los vecinos respecto de la prestación de los servicios mínimos y obligatorios.

Que en todo caso se informe puntualmente de todas las decisiones adoptadas al respecto a los vecinos que pudieran estar interesados.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López